

primer punto, la autora subraya el interés actual de la psicología por integrar el mundo emocional en el seno de lo anímico, no como miembro perturbador, sino como dimensión enriquecedora y necesaria para la armonía del sujeto. El pensamiento encarna en sí una dimensión afectiva, así como la emoción incluye una dimensión cognoscitiva. De alguna manera Spinoza reconoció estas implicaciones, contradiciendo al principio de dicotomía, que es su punto de arranque. La segunda suposición se opone a la experiencia: "lo razonable como lo no razonable brotan por igual de los desconocidos fondos de la *psyche*". Más bien que de una separación entre las exigencias de dentro y las compulsiones de fuera debería hablarse de una jerarquía. Tampoco esto es ajeno a las explicaciones del propio Spinoza. En relación con el tercer punto, la psicología no intenta definir la libertad como libertad *de* las pasiones, sino como libertad *en* ellas. Lo que supone incluir lo irracional, las emociones, lo inconsciente, dentro de la condición de nuestra naturaleza. La naturaleza humana se halla en conflicto con ella misma.

Los puntos de vista simples de Spinoza son puestos en contraste con los más complejos de las psicologías profundas, en concreto con los de Freud y Jung. Las nociones de "ego", "superego" e "id" ponen de relieve la esencia conflictual de la vida psíquica. Lo irracional nos es esencial. También aquí la discusión señala el interés de los puntos de vista de Spinoza, aunque la psicología deba revestirlos de nuevas precisiones. Lo que lleva a la autora a afirmar que, si bien la psicología rechaza hoy algunas de las presuposiciones que el filósofo pone a su idea de la libertad, no rechaza esa idea, que se resume en la necesidad de realizarse según la más íntima y completa necesidad; en otras palabras, la libertad consiste en la aceptación de sí mismo, como resume Jung.

La idea de Spinoza puede ser aceptada, piensa la autora, simplemente ampliándola, entendida de un modo más comprensivo, para evitar verla en contradicción con emociones y pasiones, y para que llegue a cubrir toda la capacidad del sujeto. Los psicólogos, por lo demás, aceptan la vasta ignorancia en que aún nos encontramos sobre lo que es la propia naturaleza.—S. A. T.

ELORDUY (Eleuterio): *La realidad jurídico-moral*, en "Anales de la Cátedra Francisco Suárez", I, 1, 1961, 3-29.

El docto suarista profesor de Oña plantea la realidad jurídico-moral en torno a la distinción entre lo objetivo y lo subjetivo. Desde la consideración antigua de la justicia como virtud—subjetiva, por tanto—a la constatación de leyes fijas e inmutables, encontramos una ambigüedad considerable, que dejan al ánimo perplejo, al no permitir clasificar a los pensadores dentro de una filosofía subjetivista u objetivista.

El cristianismo reforzó el elemento subjetivista, compatible con el más absoluto de los realismos. Más tarde el nominalismo falseó esta tendencia subjetivista aislándola en gran parte de su estructura del realismo necesario. En ciertas tendencias luteranas el ataque a la objetividad realista de la ley se hace sangrante con sus defensores, llevando a la doctrina a un divorcio entre lo subjetivo y lo objetivo del derecho. En este momento Suárez interviene en la problemática jurídica de sus contemporáneos.

La polémica entre Vázquez de Belmonte y Suárez, iniciada a fines del siglo XVI, tiene vigencia aún. Reproducir aquí los análisis realizados por ambas tendencias sería prolijo. El P. Elorduy consigue reproducir lo esencial en unas pocas páginas. Lo notable desde nuestro punto de vista es que se consiguió vincular de nuevo el elemento objetivo y el subjetivo, bajo la primacía del segundo, una vez que el subjetivismo quedó limpio del contagio nominalista. Tal cosa significa, a mi entender, la afirmación de que la ley natural no es otra cosa que la naturaleza entendida como *convenientia ipsa naturalis*: dado que la conveniencia social es actividad de sujetos y por tanto su realidad será la efectuada por los sujetos. En este punto, tal vez, la interpretación del P. Elorduy, sin dejar de ser imparcial al explicar los términos de la polémica, no advierte la significación subjetivista del planteamiento vazquista, tal vez por el desarrollo que dentro de la concepción teológica de la justicia de Dios admitió tal terminología. Pero este problema seguirá siendo objeto de polémicas. La exposición y la simpatía por el sistema de Suárez no exige forzosamente contraponer una ética subjetivista luterana y un objetivismo de Vázquez, para instalar en medio de ambos la sín-

tesis equilibrada de aquél. Tal procesamiento suscita cierto deseo de comprender mejor a Vázquez de Belmonte, cuya osadía es admirable, y que fue el interlocutor válido y fecundo frente al también genial pensador preferido, tan cariñosa y rendidamente, por el autor.—A. S.

VON HIPPEL (Ernst): *Positivismo e interpretación jurídica*, en "Anales de la Cátedra Francisco Suárez", I, 1, 1961, páginas 31-36.

La interpretación positivista del derecho es un método calcado sobre los métodos de la ciencia natural, que deja fuera de su visión el reino de las ideas y de la naturaleza superior del hombre. Tal planteamiento se supera por traer al plano de la interpretación jurídica aquellos planes superiores del derecho respecto a los cuales el positivismo jurídico tuvo la equivocación de alejarse.

Dentro del sistema constitucional de la Constitución de Bonn, se distingue ya expresamente entre ley y derecho, así como derechos humanos anteriores al Estado. Por ello el positivismo jurídico es un mé-

todo que encuentra limitaciones muy concretas.

Tal vez el autor se encuentra trabado él mismo en esta metodología positivista. Temo aventurar la hipótesis de que si opina que el Derecho no debe ser estimado como una realidad en sí—con los atenuantes que tal expresión ha de admitir—es por no distinguir bastante entre la realidad del derecho y la de la ley. El derecho tiene formalmente una estructura propia. La ley, también. La ley debe estar dependiendo del derecho, en cuanto que su función es derivada de la de aquél, dentro de la realidad social humana. Del mismo modo, el derecho natural tiene vigencia lo admita o lo niegue la Constitución federal o los tribunales. Puede haber un positivismo de la ley natural tanto o más pernicioso que el del código positivo. Precisamente porque existe tanto cuando se le admite como cuando se le niega, y que el positivismo jurídico puede abrirse a la justicia y al derecho natural cuando no es "legalismo" y confusión entre derecho y ley, el autor se aventura excesivamente al afirmar "la naturaleza anticristiana y antimoral del concepto positivista de la ciencia".—A. S.

B) ETICA Y MORAL

BERTOCCI (Peter A.): *The Moral Structure of the Person*, en "The Review of Metaphysics", XIV, 3, 1961 (páginas 369-388).

Se ocupa del comportamiento moral del hombre, viéndolo como manifestación específica de su naturaleza. El comportamiento moral, que se traduce en el deber o la obligación, se apoya en la capacidad de decisión de la voluntad, y ésta arranca y descansa en el ser de la persona. El autor establece un concepto de obligación determinado por la realidad de lo valioso y no condicionado por circunstancias o presiones de índole social. La autodeterminación de la voluntad está basada en el examen mismo de la acción, incluso de aquella que tiende a favorecer soluciones deterministas. En cuanto al ser de la persona, que se describe como presupuesto y deriva como conclusión de la actividad ética, está concebido en la línea del pensamiento anglosajón, en contacto con la fenomenología, como "la compleja unidad" de diferentes actos

que, a su vez, son fases de la "identificación de un agente capaz de autoconciencia". El sujeto personal, en interacción con el cuerpo, ingresa en el mundo del espacio y del tiempo, dentro del cual la capacidad de aprecio y de decisión que distingue al hombre, conduce al drama genuino de la vida, que es el drama moral.—S. A. T.

FINDLAY (J. N.): *The Methodology of Normative Ethics*, en "The Journal of Philosophy", LVIII, 24, 1961 (páginas 757-764).

El objeto de la comunicación es poner de relieve ciertas peculiaridades del razonamiento ético, en particular, en relación con el modo cómo puede establecerse una ética normativa. Refiriéndose a Wittgenstein, divide las afirmaciones en empíricas y tautológicas. Muestra cierta reserva ante las afirmaciones de la filosofía que gusta de moverse en terreno in-